

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 2
De 5 de Enero de 2023



Que modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.13 de 25 de marzo de 2022, que reglamenta la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, por la cual se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es atribución del presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que mediante la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, se creó el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas;

Que el Decreto Ejecutivo No.13 de 25 de marzo de 2022, tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, que crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas, aplicable a los abogados y firmas de abogados que presten sus servicios de agente residente en la República de Panamá;

Que, para complementar las acciones o funciones de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, con el fin de robustecer las normas, basadas en los estándares internacionales, y que la mismas sean ejecutables de forma cónsona con nuestra legislación, se consideró modificar el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.13 de 25 de marzo de 2022, lo que hace necesario revisar y modificar su contenido,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.13 de 25 de marzo de 2022, así:

Artículo 10. Identificación del Beneficiario Final. Para efectos de los datos de registro que se deberán suministrar al Sistema Único por el agente residente, y con la finalidad de facilitar la comprensión del agente residente en cuanto a la naturaleza de control e influencia que ejerce el beneficiario final sobre la persona jurídica, se considerarán, sin limitar, los siguientes criterios de identificación del beneficiario final:

- (i) Dirección: corresponde a la ubicación física en donde el beneficiario final tenga su domicilio.
- (ii) Fecha en la que adquirió la condición de beneficiario final: la fecha en que el beneficiario final adquirió tal condición. A falta de poder determinar la fecha exacta en que la persona natural adquirió la condición de beneficiario final, se entenderá como tal, la fecha en que el agente residente fue informado de tal condición.
- (iii) En el caso de personas jurídicas el beneficiario final es:
 - a. La(s) persona(s) natural(es) que en última instancia posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, el diez por ciento (10%) o más de las acciones, participaciones o derechos de voto en la persona jurídica para los sujetos obligados financieros y el veinticinco (25%) o más para los sujetos obligados no financieros, salvo aquellas que estén listadas en una bolsa de valores en Panamá o de una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de

- Valores o de propiedad de un organismo internacional, multilateral o de un Estado; y
- b. La(s) persona(s) natural(es) que ejerce(n) el control efectivo final de la persona jurídica a través de otros medios.
 - c. Excepcionalmente, en la medida que no se identifique a una persona natural bajo el criterio a. o b. anterior, se debe identificar en lugar de uno u otro a la persona natural que de otra forma ocupa el cargo administrativo superior.
 - d. Tratándose de fundaciones de interés privado, la persona natural que perciba beneficios económicos directos o indirectos de la fundación de interés privado y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre la fundación.
 - e. En el caso que se encuentre en la estructura corporativa, estructuras jurídicas; tratándose de fideicomisos, la identidad del fideicomitente, el fiduciario, el protector (de haber alguno), los beneficiarios y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso; en caso de otros tipos de estructuras jurídicas, la identidad de las personas en posiciones equivalentes o similares.
 - f. En el caso de una persona jurídica en liquidación, quiebra o concurso de acreedores, la persona natural que es nombrado liquidador o curador de la persona jurídica;
 - g. En caso de fallecimiento del accionista o socio de la persona jurídica que de otro modo sería un beneficiario final, la persona natural que actúe como albacea o un representante personal del patrimonio del fallecido; y,
 - h. En cualquier otro supuesto no previsto en los literales anteriores, la(s) persona(s) natural(es) que finalmente, directa o indirectamente posee(n), controla(n) y/o ejerce(n) influencia significativa sobre el cliente o la relación de cuenta o la relación contractual y/o de negocio, o la persona o personas naturales en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.13 de 25 de marzo de 2022.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No.13 de 25 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días del mes de Enero de dos mil veintitres (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

